

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00066-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00066-00
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA DELGADO CHAUX
DEMANDADO	MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARIA FERNANDA DELGADO CHAUX** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
2. Carece de poder para reclamar todas las pretensiones aludidas en la demanda, tanto las declarativas como las condenatorias. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. Se debera actualizar el certificado de existencia y representaciòn legal de la entidad demandada, con el fin de verificar el estado actual de la empresa.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA FERNANDA DELGADO CHAUX** en contra de **MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcbeaf82b8735fe8a504de3098279eb49f03282c2f9763845ec6a37a8f54f64

Documento generado en 05/04/2021 04:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**